

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1893.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea. 0'50 peseta
Id., particulares, id., id. 0'75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES

La epidemia de cólera morbo asiático que actualmente invade el Imperio ruso, propagándose á ciudades populosas relacionadas extensamente con el resto de Europa, y el hecho demostrado de ser el hombre y los objetos de su inmediato uso los medios más eficaces para difundir el contagio de tan grave pestilencia, imponen la obligación de adoptar sin alarmas ni apresuramiento, porque hoy está lejano el peligro, todas aquellas medidas que sean conducentes á impedir la importación en nuestro territorio del temible contagio. A este fin, y con el mismo objeto de las disposiciones dictadas por este Ministerio de garantía de la conservación de la salud pública en las presentes circunstancias;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se ejerza por V. S. la más detenida y constante vigilancia para que en las estaciones de ferrocarril se tenga en perfecto estado de limpieza todo el material destinado á la conducción de viajeros, y muy especialmente los coches-camas, las ropas de ésta, los vagones restaurantes y los retretes, dispeniendo V. S. que por los inspectores provinciales y municipales de Sanidad se giren frecuentes visitas á las mencionadas estaciones de ferrocarril con objeto de comprobar si se cumplen en debida forma las precisadas medidas higiénicas, dando cuenta inmediatamente de las faltas que observen.

De Real orden lo digo á V. SS. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1903.

Cierva.

Señores Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta del 23 de Setiembre.)

Con arreglo á lo prevenido en la legislación vigente, y en atención al estado sanitario de extensas comarcas del Imperio ruso, invadidas en la actualidad por una mortífera epidemia de cólera morbo, y como medidas de previsión para impedir que sea importada en nuestro territorio;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto prohibir la entrada por nuestros puertos y fronteras de los trapos viejos, harapos, ropa usada sucia, de vestir y de cama, procedentes de Rusia.

Cuando estos objetos se consideren como equipajes ó mercancías de tránsito serán admitidos; pero deberán venir envueltos en lonas embreadas, y los trapos, constituyendo grandes fardes comprimidos y encañados con flejes de hierro.

De Real orden lo digo á V. SS. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1903.

Cierva.

Señores gobernadores civiles de las provincias marítimas y fronterizas y comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del 23 Setiembre.)

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes plazas de aspirantes á agentes con sueldo y sin sueldo del Cuerpo de Vigilancia; debiendo, en su virtud, cumplirse lo establecido en los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de Febrero último, y en previsión de que al plantearse el presupuesto para 1909 precise proveer bastantes plazas de dichas clases y de agentes;

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer:

Primero. Que se anuncie convocatoria por plazo de treinta días para proveer por oposición 50 plazas de aspirantes á agentes sin sueldo en expectativa de destino; las de aspirantes con sueldo de 1.500 pesetas que se hallen vacantes el día que terminen los ejercicios, y las de agentes con sueldo de 2.000 pesetas que resulten vacantes al plantear el presupuesto para 1909.

Segundo. Que á las expresadas oposiciones se admitan á quienes acrediten haber prestado servicios en el Cuerpo de Vigilancia durante cuatro años y no excedan de cuarenta y cinco de edad; á los sargentos en activo, reserva y licenciados que procedan de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros y no pasen de cuarenta años, y á quienes, sin reunir las condiciones anteriores, sean mayores de veintitrés años y menores de treinta y cinco; entendiéndose que habrá de reservarse el 20 por 100 de las vacantes que existan el día que terminen los ejercicios para ser provistas en los expresados opositores aprobados ex funcionarios del Cuerpo de Vigilancia, y otro 20 por 100 en los opositores aprobados, también citados, del Ejército, Armada, Guardia civil y Carabineros; quedando el 60 por 100 de las vacantes para los demás opositores aprobados, así como las que resultaran sin proveer por no haber número bastante de aprobados para cubrir el 40 por 100 de las plazas que deben reservarse en la indicada proporción; y

Tercero. Que las solicitudes se presenten en los Gobiernos civiles de provincia, debiendo remitirse á este Ministerio al día siguiente de su presentación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1903.—Cierva.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 23 Setiembre.)

Gobierno civil

SECRETARÍA

Negociado central.—Personal

Debidamente autorizado por el excelentísimo señor ministro de la Gobernación para ausentarme por breves días de esta corte y para dejar encargado del mando de la provincia al secretario general de este Gobierno, Excmo. Sr. D. José Martos O'Neale, lo hago público por la presente para general conocimiento.

Madrid 23 de Setiembre de 1903.—El gobernador, Marqués del Vadillo.

Secretaría.—Negociado 2.º

La Dirección general de Administra-

ción, con fecha 21 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Tarón como apoderado de don Francisco Alday contra la resolución de V. E., confirmando acuerdo del Ayuntamiento de Madrid que dispuso que el alcalde resabara de V. E. autorización para ocupar, previo el oportuno depósito, las expropiadas al Sr. Alday para la apertura fincas que se de las calles de Zirbarán y Monte-Esquiza. Sirvase V. E. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sirvase V. E. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe á ella un ejemplar del BOLETIN en que haya sido publicada: todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.»

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos legales consiguientes.

Madrid 23 de Setiembre de 1903.—El gobernador, marqués del Vadillo.

Junta provincial de Instrucción pública

Los señores maestros y maestras incluidos en las tres primeras categorías del Escalafón de aumento gradual, pueden pasar por la Depositaria de la excelentísima Diputación, de 11 á 12 y media de la mañana, los días no feriados, para hacer efectivos los haberes correspondientes á la consignación del primer semestre del año actual.

Los maestros que figuren por primera vez en alguna de las categorías, presentarán en el momento del cobro, los títulos últimamente expedidos.

Lo que de orden del excelentísimo señor presidente se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 23 de Setiembre de 1903.—El secretario, R. López Morf.

AYUNTAMIENTOS

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

A los quince días después que haya sido insertado este anuncio en el último número de los tres consecutivos en que ha de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con arreglo al párrafo 2.º del art. 71 del Reglamento de 13 de Agosto de 1892 tendrá lugar el deslinde de la vía pecuaria de carácter local denominada «La Granjilla».

San Martín de Valdeiglesias 19 de Setiembre de 1908.—El alcalde, Eulogio Blázquez.

VICALVARO

Don Francisco Rodríguez Alonso, alcalde de esta villa de Vicalvaro.

Hago saber: Que en cumplimiento de los arts. 1.º y 2.º del R. D. de 23 de Febrero de 1893 ha sido formado el padrón industrial de este término municipal, comprensivo por calles, plazas y demás vías públicas, siguiendo la numeración correlativa de los edificios ó locales, de las personas que ejercen en el mismo término profesiones, artes ú oficios, industrias ó comercio, con expresión de la tarifa, clase y número en que debe estar comprendida la industria ó la exención, quedando el mencionado documento expuesto al público por el plazo de ocho días en la Secretaría municipal, de conformidad á lo que el art. 7.º del citado decreto preceptúa.

Vicalvaro á 18 de Setiembre 1908.—El alcalde, Francisco Rodríguez.

LAS NAVAS DE BUITRAGO

Don Mariano Hernanz Jiménez, alcalde-presidente de esta villa.

Hago saber: Que el padrón industrial de esta villa expresivo por orden de calles, plazas y demás vías públicas, de los nombres de las personas que en el mencionado término ejercen profesiones, artes ú oficios, industrias ó comercio, con determinación de la tarifa, clase y número en que deben estar comprendidos, se halla terminado y expuesto de agravios al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el de la fecha; y se advierte que, transcurrido dicho plazo, no serán atendidas las reclamaciones que se presenten.

Las Navas de Buitrago á 19 de Setiembre 1908.—El alcalde, Mariano Hernanz.

CARABAÑA

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta villa para el próximo año natural de 1909 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no serán oídas.

Carabaña 15 de Setiembre de 1908.—El alcalde, Domingo Fernández.

CERVERA DE BUITRAGO

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el próximo año de 1909, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días á los efectos del artículo 146 de la ley municipal.

Cervera de Buitrago á 17 de Setiembre de 1908.—El alcalde, Lucas García.

VALVERDE

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1909 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por término de quince días á

los efectos del art. 146 de la ley municipal.

Valverde 18 de Setiembre de 1908.—El alcalde, Pedro de las Heras.

BREA

Por el presente anuncio se hace saber queda terminado y expuesto en la Secretaría municipal, por el plazo de ocho días, el padrón industrial formado para el próximo año de 1909, de todos los industriales de esta población con el fin de oír reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Brea 14 de Setiembre de 1908.—El alcalde, Siro Díaz.

VILLAMANRIQUE DEL TAJO

Don Dionisio de la Cruz Martínez, alcalde de esta villa de Villamanrique del Tajo.

Hago saber: Que en cumplimiento de los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893 ha sido formado el padrón industrial de este término municipal, comprensivo por calles, plazas y demás vías públicas, siguiendo la numeración correlativa de los edificios ó locales, de las personas que ejercen en el mismo término profesiones, artes ú oficios, industrias y comercio, con expresión de la tarifa, clase y número en que debe estar comprendida la industria ó la exención, quedando el mencionado documento expuesto al público por el plazo de ocho días en la Secretaría municipal, de conformidad á lo que el art. 7.º del citado decreto preceptúa.

Villamanrique del Tajo á 17 de Setiembre de 1908.—El alcalde, Dionisio de la Cruz.

PIÑUECAR

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el próximo año de 1909 se halla expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 146 de la vigente ley municipal.

Piñuecar 19 de Setiembre de 1908.—El alcalde, Sotero Fernández.

FUENTE EL SAZ

Informado por el señor regidor síndico y examinado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal para el año 1909, se ha fijado al público por quince días para oír reclamaciones, á cuyo efecto queda expuesto en esta Secretaría á disposición de cuantas personas quieran examinarle.

Fuente el Saz 17 de Setiembre de 1908.—El alcalde, Vicente Valdemero.

VICALVARO

Los expedientes para hacer efectivos los arbitrios municipales de pesas y medidas, degüello de reses, puestos públicos y alquiler de las casas taberna aguardentería se encuentran terminados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan presentarse las reclamaciones que sean oportunas.

Vicalvaro 18 de Setiembre de 1908.—El alcalde, Francisco Rodríguez.

TORRELAGUNA

No habiéndose publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia el anuncio remitido con fecha 4 del corriente mes, haciendo la convocatoria á los Ayuntamientos de los pueblos de este partido para que nombrasen un representante que concurriese á la Sala Consistorial de esta villa, en el día de hoy, á las once de la mañana, para el examen y aprobación del presupuesto ordinario de dicho partido, se convoca nuevamente á

dichos representantes para que concurran á la expresada Sala Consistorial el día 30 del corriente mes á las once de la mañana al fin expresado, con la advertencia de que con los señores representantes que asistan se tomará acuerdo, por ser ésta segunda convocatoria.

Torrelaguna 18 de Setiembre de 1908.—El alcalde accidental, Miguel Vera y Gil.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

Instruido el expediente especial que determina el art. 53 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, á fin de proceder á la clasificación como de Beneficencia particular, autorizar la venta de un inmueble y la construcción de un edificio que reúna las condiciones adecuadas para la instalación de la institución fundada en esta corte por el duque viudo de Dénia para asilar niños enfermos pobres, se cita, en cumplimiento del trámite 1.º del art. 57 del expresado texto legal, durante un plazo de veinte días, á los representantes é interesados en los beneficios de aquella, al objeto de que puedan alegar las reclamaciones pertinentes á sus derechos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Dirección del ramo de este Ministerio.

Madrid 18 de Setiembre de 1908.—El director general, A. Marín de la Bárcena. (Núm. 3 275.) (O.—110.)

TRIBUNAL SUPREMO

ANUNCIO

Habiendo sido declarada desierta (por falta de licitadores la subasta celebrada el día tres del actual para la ejecución de las obras de revoco de las fachadas del Palacio de Justicia de esta corte, se ha dispuesto por Real orden de esta fecha autorizar al excelentísimo señor presidente de este Tribunal Supremo para que se celebre nueva subasta con sujeción al mismo pliego de condiciones y modelo de proposición que rigieron para la anterior, inserto en la Gaceta de veintidós de Agosto último, señalándose para dicho acto el día cinco del mes próximo en el despacho del que suscribe.

Madrid veintidós de Setiembre de mil novecientos ocho.

El secretario de gobierno,
Vicente Olivares Bleo.

(E.—433.)

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Contribución territorial, industrial, utilidades y demás impuestos

TERCER TRIMESTRE DE 1908

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta provincia que pertenecen á la zona de San Martín de Valdeiglesias y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 21 de Setiembre de 1908.—El tesorero de Hacienda, Rafael Riaño. (Núm. 3.265.)

Contribución industrial y de utilidades TERCER TRIMESTRE DE 1908

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la zona segunda y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 22 de Setiembre de 1908.—El tesorero de Hacienda, Rafael Riaño.

Contribución accidental y de utilidades AÑO DE 1908

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid, que pertenecen á la zona cuarta y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 24 de Setiembre de 1908.—El tesorero de Hacienda, Rafael Riaño.

JEFATURA DE FOMENTO

Vías pecuarias

Habiéndose señalado, por el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, los días 9 y siguientes de Octubre próximo, para efectuar el amojonamiento de las vías pecuarias que atraviesan por la jurisdicción de dicho término municipal, se pone en conocimiento del público, á fin de que cuantas personas se crean con derecho á presenciar las mencionadas operaciones, puedan efectuarlo en los días indicados.

Madrid 17 de Setiembre de 1908.—El jefe de Fomento, marqués de Gorbea.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Reunión de gremios

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 63 del vigente Reglamento de la contribu-

ción industrial, esta Administración dará principio á los trabajos preliminares para la formación de la matrícula correspondiente al próximo año de 1909, el día 1.º de Octubre actual; y de conformidad con lo prevenido en el artículo 84 del citado Reglamento, se convoca por medio del presente anuncio á las clases agremiadas y agremiables en que figuren matriculados más de diez individuos que no han renunciado á formar gremio y á las que, no pasando de diez su número, lo hayan solicitado de esta Administración, para que en los días y horas que á continuación se expresan, se sirvan concurrir al edificio que en la calle de Carretas, núm. 14, ocupa el Circulo de la Unión Mercantil, con objeto de proceder á la elección de Síndicos y sorteo de clasificadores.

Este acto ha de verificarse en dos grandes salones, cedidos con este objeto por el expresado Circulo, con las formalidades siguientes:

1.º Presidirán las juntas correspondientes el administrador de Hacienda y el segundo jefe de dicha dependencia, funcionario que legalmente le sustituya, actuando como secretario los dos que resulten más jóvenes entre los concurrentes. Debe tenerse en cuenta que los votos de la Junta, así constituida, serán válidos, cualquiera que sea el número de los que concurren, y no podrán disolverse interin no se haya verificado la elección de todos los síndicos y clasificadores.

2.º Para asistir al acto es indispensable hallarse matriculado en el gremio y exhibir la cédula personal y el recibo de la contribución del último trimestre recaudado.

3.º Acordado el número de síndicos que corresponda, con arreglo al art. 83, se procederá á la elección por papeletas, siendo proclamados los que tengan mayoría relativa de los votantes, cualquiera que sea el número de votantes. El presidente declarará constituido el gremio, siempre que los elegidos resulten con capacidad legal.

Si alguno de ellos no la tuviese, se procederá en el acto á nueva elección, declarando constituido el gremio cuando los síndicos tengan la capacidad necesaria.

En caso de empate resolverá la Mesa como también respecto á cualquier otro incidente que pudiera suscitarse.

4.º Terminado este acto se procederá al sorteo de clasificadores, empezando por fijar su número, entendiéndose que serán tres cuando los individuos del gremio lleguen á doce y no excedan de 50 á 100, nueve cuando cuente de 100 á 500 y de este número en adelante, doce.

Siendo los agremiados menos de doce no se nombrará clasificadores, y, todos los agremiados tendrán derecho á asistir á las deliberaciones para fijar las bases á que ha de ajustarse el repartimiento de cuotas y señalamiento de las mismas.

5.º Para la Sección de clasificadores, los individuos agremiados de cada sección que hayan concurrido al acto, pondrán en una relación nominal numerada correlativamente y formada por el síndico de la sección, un número de individuos triple del de clasificadores que debe haber en las mismas según el artículo 83, siendo luego designados por la suerte entre los propuestos los que hayan de ejercer el cargo. No se incluirá en estas relaciones ningún individuo que no esté al corriente del pago de la contribución.

6.º Entregadas que sean dichas relaciones al presidente, se hará el sorteo, depositando en una urna otras tantas bolas, también numeradas correlativamente, cuantos sean los individuos propuestos. Cualquiera de los concurrentes, á invitación de la presidencia, extraerá una á una, la tercera parte de las bolas y quedarán elegidos clasificadores los individuos á cuyos nombres correspondan en la relación de los mismos números que tengan las bolas extraídas. Si todos los elegidos reúnen la aptitud necesaria el presidente los proclamará como tales clasificadores, y si hubiere alguno que no tuviere dicha aptitud será reemplazado, extrayendo al efecto otra bola.

7.º Terminada la elección de secretaríes, levantarán acta del resultado de la Junta con el V.º B.º del presidente, haciendo constar en ella las protestas presentadas durante la celebración del acto que se refieran á las elecciones y que no queden retiradas á consecuencia de las explicaciones de la Mesa ó de acuerdo del presidente de la Junta.

8.º Si en el día y hora señalados para la elección de cargos, y después de media hora de espera, no concurriese al local designado individuo alguno del gremio, ó si los reunidos se negasen á deliberar y votar, se entenderá que el gremio renuncia á su derecho al nombramiento de síndicos y elección de clasificadores, y la Administración nombrará de oficio ó todos dentro de las condiciones marcadas en el art. 83, haciendo que dos empleados de la dependencia levanten acta de lo sucedido.

Lo que se hace saber á los industriales de esta capital para los fines consiguientes.

Madrid 22 de Setiembre de 1908.—El administrador de Hacienda, A. Ruiz de Sejada.

Tarifa 1.ª.—Día 14 Octubre 1908

- 9 mañana, clase 1.ª, núm. 3, almacenes de coloniales.
- 9 1/2 id., id. 1.ª núm. 4, id. de drogas.
- 10 id., id. 1.ª núm. 6, id. de joyas.
- 10 1/2 id., id. 1.ª núm. 10, id. de tejidos.
- 11 id., id. 2.ª núm. 1, porcelana y loza fina por mayor.
- 11 1/2 id., id. 3.ª núm. 1, bazar de ropas hechas.
- 2 tarde, id. 3.ª núm. 4, muebles de lujo.
- 2 1/2 id., id. 3.ª núm. 5, curtidos por mayor.
- 3 id., id. 3.ª núm. 6, fondas y hoteles.
- 3 1/2 id., id. 3.ª núm. 7, fiambres por mayor.
- 4 id., id. 3.ª núm. 8, quincalla fina y gruesa.
- 4 1/2 id., id. 3.ª núm. 10, brascados, blendas y encajes.
- 5 id., id. 9 bis, núm. 1, tabernas del casco.

Día 15 Octubre 1908

- 9 mañana, clase 3.ª núm. 11, camisería fina por mayor.
- 9 1/2 id., id. 3.ª núm. 12, carruajes de lujo.
- 10 id., id. 3.ª núm. 13, joyas por menor.
- 10 1/2 id., id. 3.ª núm. 14, mercería y paquetería por mayor.
- 11 id., id. 4.ª núm. 1, medistas con géneros.
- 11 1/2 id., id. 4.ª núm. 2, ropas hechas de tejidos finos.
- 2 tarde, id. 4.ª núm. 3, camisería y bisutería por menor.
- 2 1/2 id., id. 4.ª núm. 4, ferretería por menor.

3 id., id. 4.ª núm. 9, papel de todas clases por mayor.

3 1/2 id., id. 4.ª bis núm. 1, tejidos por menor.

4 id., id. 5.ª núm. 1, cafés con platos sueltos.

4 1/2 id., id. 5.ª núm. 2, droguerías por menor.

5 id., id. 12 núm. 3, carbonerías del casco.

Día 16 Octubre 1908

9 mañana, clase 5.ª, núm. 3, venta de pianos.

9 1/2 mañana, clase 5.ª, núm. 5, restaurantes del casco.

10 mañana, clase 5.ª núm. 5, id. del extrarradio.

10 1/2 mañana, clase 5.ª, núm. 6, modistas sin géneros.

11 mañana, clase 5.ª, núm. 7, camas de hierro.

11 1/2 mañana, clase 5.ª, núm. 9, pescados frescos por mayor.

2 tarde, clase 5.ª, núm. 10, camisería fina por menor.

2 1/2 tarde, clase 5.ª, núm. 12, instrumentos de matemáticas.

3 tarde, clase 5.ª, núm. 13, material eléctrico.

3 1/2 tarde, clase 5.ª, núm. 14, papeles pintados.

4 tarde, clase 6.ª, núm. 5, quincalla y bisutería por menor.

4 1/2 tarde, clase 6.ª núm. 6, vinos y vinagres del país por mayor.

5 tarde, clase 8.ª núm. 10, ultramarinos del casco.

Día 17 de Octubre de 1908

9 mañana, clase 7.ª, núm. 1, fiambres por menor.

9 y 1/2 id., id. 7.ª, id. 3, legumbres por mayor.

10 id., id. 7.ª, id. 7, dulces y pasteles.

10 y 1/2 id., id. 7.ª id. 8, casas de huéspedes.

11 id., id. 8.ª, id. 2, aparatos de ortopedia.

11 y 1/2 id., id. 8.ª, id. 5, librerías.

2 tarde, id. 8.ª, id. 6, monturas y guardaciones.

2 y 1/2 id., id. 8.ª, núm. 7, mercerías por menor.

3 id., id. 8.ª, id. 8, vinos extranjeros por menor (casco).

3 y 1/2 id., id. 8.ª id. 8, id. id. (extrarradio).

4 id., id. 8.ª, id. 10, ultramarinos (radio).

4 y 1/2 id., id. 8.ª id. 10, id. (extrarradio).

5 id., id. 9.ª, id. 15, comestibles (casco).

Día 19 de Octubre 1908

9 mañana, clase 8.ª, núm. 11, mercaderes de chaquetas.

9 1/2 id., id. 8.ª, id. 12, abanicos y paraguas.

10 id., id. 8.ª, id. 13, perfumerías por menor.

10 1/2 id., id. 8.ª, id. 17, manguiteros.

11 id., id. 8.ª, id. 18, objetos de escritorio.

11 1/2 id., id. 8.ª, id. 20, sombreros para hombre.

2 tarde, id. 8.ª, id. 21, tocino y jamón por menor.

2 1/2 id., id. 8.ª, id. 23, curtidos por menor.

3 id., id. 8.ª, id. 29, joyas en portal.

3 1/2 id., id. 9.ª, id. 1, almonedas.

4 id., id. 9.ª, id. 2, calzado hecho y á la medida.

4 1/2 id., id. 9.ª, id. 4, aceite mineral, (casco).

5 id., id. 11 bis, id. 1, pan y bollos, (idem).

Día 20 de Octubre 1908

9 mañana, clase 9.ª, núm. 4, aceite mineral (radio.)

9 y 1/2 id. id. 9.ª, id. 4, id. id. (ensanche.)

10 id. id. 9.ª, id. 6, molduras y marcos dorados.

10 y 1/2 id. id. 9.ª, id. 9, sidras por mayor.

11 id. id. 9.ª, id. 10, azulejos y baldesines.

11 y 1/2 id. id. 9.ª, id. 11, carnes frescas.

2 tarde, id. 9.ª, id. 12, harinas y cereales por menor.

2 y 1/2 id. id. 9.ª, id. 13, jergas y alforjas.

3 id. id. 9.ª, id. 15, comestibles (radio.)

3 y 1/2 id. id. 9.ª, id. 15, id. (extrarradio.)

4 id. id. 9.ª, id. 16, cafés de 20 céntimos taza.

4 y 1/2 id. id. 9.ª, id. 17, huéspedes.

5 id. id. 9.ª bis, 1, tabernas del extrarradio.

5 y 1/2 id. id. 10, id. 2, calzado para la reventa.

Día 21 de Octubre de 1908

9 mañana, clase 10, núm. 3, estampas en grabados.

9,2 id., id. 10, id. 7, tejas, ladrillos y cal.

10 id., id. 10, id. 10, relojes de plata y metal ordinario.

10,2 id., id. 10, id. 11, estereras tejidas mecánicamente.

11 id., id. 10, id. 12, ropa blanca de todas clases para niños.

11,2 id., id. 11, id. 1, alquiladores de pianos.

2 tarde, id. 11, id. 2, chocolatería.

2,2 id., id. 11, id. 3, pupilaje de cabaillería.

3 id., id. 11, id. 4, cervezas al por menor.

3,2 id., id. 11, id. 5, paradores y mesones.

4 id., id. 11, id. 6, abacería del radio.

4,2 id., id. 11, id. 6, id. del extrarradio.

5 id., id. 12, id. 36, lecherías del casco.

Día 22 de Octubre 1908

9 mañana, clase 11, núm. 9, leñas y carbones.

9 1/2 id., id. 11, id. 10, aguas minerales.

10 id., id. 11, id. 6, abacerías del casco.

10 1/2 id., id. 11, id. 13, colchones de lana y ésta en rama.

11 id., id. 11 bis, 1, pan y bollos del radio.

11 1/2 id., id. 11 bis, 1, id. id. del extrarradio.

2 tarde, id. 12, id. 1, bodegonas del casco.

2 1/2 id., id. 12, id. 1, id. del radio.

3 id., id. 12, id. 5, tableros del casco.

3 1/2 id., id. 12 id. 5, id. del radio.

4 id., id. 12, id. 5, id. del extrarradio.

4 1/2 id., id. 12, id. 1, bodegonas del extrarradio.

5 id., id. 12, id. 12, cacharrerías del casco.

Día 23 de Octubre 1908

9 mañana, clase 12, núm. 2, cafés económicos.

9 1/2 id., id. 12, id. 3, carbonerías del radio.

10 id., id. 12, id. 3, id. del extrarradio.

10 1/2 id., id. 12, id. 4, casas de huéspedes.

11 id., id. 12, id. 7, limpia betas.

11 1/2 id., id. 12, id. 8, tabernas de las afueras.
 2 tarde, id. 12, id. 9, aceites y jabón por menor.
 2 1/2 id., id. 12, id. 10, segas y cerdeles.
 3 id., id. 12, id. 12, cacharrerías del radio.
 3 1/2 id., id. 12, id. 12, id. del extraradio.
 4 id., id. 12, id. 15, flores naturales.
 4 1/2 id., id. 12, id. 17, frutas y verduras del radio.
 5 id., id. 12, id. 17, id. del casco.

Día 26 de Octubre 1908

9 mañana, clase 12, núm. 17, frutas y verduras del extraradio.
 9 y 1/2 id., id. 12, id. 18, huerfías.
 10 id., id. 12, id. 19, juguetes y baratijas.
 10 y 1/2 id., id. 12, id. 21, libros usados.
 11 id., id. 12, id. 24, muebles de pino.
 11 y 1/2 id., id. 12, id. 26, aves y caza.
 2 tarde, id. 12, id. 29, muebles usados.
 2 y 1/2 id., id. 12, id. 30, pescados frescos per menor.
 3 id., id. 12, id. 33, paja y cebada del casco.
 3 y 1/2 id., id. 12, id. 33, id. del radio.
 4 id., id. 12, id. 36, lecherías del radio.
 4 y 1/2 id., id. 12, id. 36, id. del extraradio.

Día 15 Octubre de 1908

9 mañana, epígrafe 54, especuladores en aves y huevos y demás frutos y productos de la tierra que no sean de los expresamente designados en los epígrafes 51, 52 y 53.
 9 1/2 id., id. 62, prestamistas.
 10 id., id. 64, tratantes en carnes.
 10 1/2 id., id. 75, empresarios ó editores de obras de todas clases.
 11 id., id. 76, periódicos políticos diarios.
 12 id., id. 81, idem científicos literarios.
 2 1/2 tarde, id. 83, Academias con varias profesiones.
 3 id., id. 84, idem con un profesor.
 3 1/2 id., id. 102, mesas de billar y truco.
 4 id., id. 103, idem de raipes.
 4 1/2 id., id. 122, alquiladores de velocípedos.

Día 14 de Octubre 1908

9 mañana, epígrafe 3, agentes de negocios extranjeros.
 9 1/2 id., id. 3 bis, id. id. libres.
 10 1/2 id., id. 5, agentes de préstamos.
 11 id., id. 8, agentes de ferrocarriles.
 11 1/2 id., id. 9, agentes de noticias.
 12 id., id. 10, agentes de pompas fúnebras.
 2 1/2 tarde, id. 16, agentes de anuncios.
 3 id., id. 18, almacenistas de combustibles minerales.
 3 1/2 id., id. 19, almacenistas de carbón vegetal.
 4 id., id. 23, almacenistas de madera para carpintería de taller.
 4 1/2 id., id. 28, almacenistas ó especuladores en pieles del país.
 5 id., id. 37, comerciantes-banqueros.
 5 1/2 id., id. 50, contratistas de obras particulares.
 6 id., id. 52, especuladores en aceite.

Tarifa 3.ª

Día 16 de Octubre de 1908

De 9 á 9 1/2, epígrafe 124 A. talleres de fumistería en donde se construyen estufas, chimeneas, etc.

De 9 1/2 á 10, id. 175 A. fábricas de tintas comunes.
 De 10 á 10 1/2, id. 179 bis, A. Laboratorios farmacéuticos anejos á oficina de farmacia.
 De 10 1/2 á 11, id. 273, A. taller de construcción y reparación de coches.
 De 11 á 11 1/2 id. 312, A. fábricas de cajas ó estuches de lujo.
 De 11 1/2 á 12 id. 353 A. id. de sombreros de palma ó paja fina.
 De 2 á 2 1/2 id. 355 A. Id. de calzado.

Tarifa 4.ª

Día 17 de Octubre de 1908

PROFESIONES DEL ORDEN CIVIL

A las 9 de la mañana, epígrafe núm. 2, arquitectos.
 De 9 y 1/2 á 10 id., id. 3, aparejadores.
 De 10 á 10 y 1/2 id. id. 6, dentistas.
 De 10 y 1/2 á 11 id. id. 7, farmacéuticos (casco).
 De 11 á 11 y 1/2 id., id. 7, farmacéuticos 10.ª base.
 De 2 á 2 y 1/2 de la tarde, id. 8, maestros de obras.
 De 2 y 1/2 á 3 id., id. 10, ministrantes sangradores.
 De 3 á 3 y 1/2 id., id. 12, veterinarios (casco).
 De 3 y 1/2 á 4 id., id. 12, veterinarios en 10.ª base.

PROFESIONES DEL ORDEN JUDICIAL

A las 4 de la tarde, clase P., epígrafe 1, abogados.

Día 19 de Octubre de 1908

De 9 á 9 y 1/2 mañana, clase P., epígrafe 4, escribanos de actuaciones.
 De 9 y 1/2 á 10 id. id. id. 5, notarios colegiados.
 De 10 á 10 y 1/2 id. id. id. 6, procuradores.

ARTES Y OFICIOS

De 10 y 1/2 á 11 mañana, clase 1.ª, número 1, ebanistas de lujo.
 De 11 á 11 y 1/2 id. id. id. id. 2, orífices plateros.
 De 2 á 2 y 1/2 tarde, id. id. id. 3, sastres para el Ejército.
 De 2 y 1/2 á 3 id. id. 2, id. 4, decoradores de edificios.
 De 3 á 3 y 1/2 id. id. id. 5, sastres con géneros finos del país ó extranjeros.
 De 3 y 1/2 á 4 id. id. 3 id. 6, confiteros pasteleros.
 De 4 á 4 y 1/2 id. id. id. 8, sastres con géneros del país.
 De 4 y 1/2 á 5 id. id. 4 id. 15, fotógrafos.

Día 20 de Octubre de 1908.

De 9 á 9 y 1/2 mañana, clase 4.ª, número 17, lapidarios ó marmolistas.
 De 9 y 1/2 á 10 id., id. 4.ª id. 19, maestros canteros en 5.ª base.
 De 10 á 10 y 1/2 id., id. 4.ª, id. 23, guarnicioneros.
 De 10 y 1/2 á 11 id., id. 5.ª, id. 25, ebanistas sin tienda.
 De 11 á 11 y 1/2 id., id. 5.ª, id. 28, litógrafos.
 De 2 á 2 y 1/2 tarde, id. 5.ª, id. 29, modistas de sombreros.
 De 2 y 1/2 á 3 id., id. 5.ª, id. 30, peluqueros en salón.
 De 3 á 3 y 1/2 id., id. 5.ª, id. 31, tintorereros.
 De 3 y 1/2 á 4 id., id. 6.ª, id. 32, barberos y peluqueros en salón.
 De 4 á 4 y 1/2 id., id. 6.ª, id. 34, canistas.
 De 4 y 1/2 á 5 id., id. 6.ª, id. 39, grabadores con taller.

Día 21 Octubre 1908

De 9 á 9 y 1/2 mañana, clase 6.ª, número 42, barberos peluqueros en tienda.
 De 9 y 1/2 á 10 id., id., id. 43, plateros y compositores.
 De 10 á 10 y 1/2 id., id. id., id. 43 triplicado, constructores á mano objetos de zinc.
 De 10 y 1/2 á 11 id., id. 7, id. 47, barberos en portal ó tienda.
 De 11 á 11 y 1/2 id., id. id., id. id., idem en 5.ª base.
 De 2 á 2 y 1/2 tarde, id. id., id. id., idem en 10.ª base.
 De 2 y 1/2 á 3 id., id. id., id. 50, boteros corambreros.
 De 3 á 3 y 1/2 id., id. id., id. 52, brencoistas.
 De 3 y 1/2 á 4 id., id. id., id. 55, carpinteros (casco).
 De 4 á 4 y 1/2 id., id. id., id. id., idem en 5.ª base.
 De 4 y 1/2 á 5 id., id. id., id. 56, carreteros (casco).

Día 22 Octubre 1908

De 9 á 9 y 1/2 mañana, clase 7.ª, número 56, carreteros en quinta base.
 De 9 y 1/2 á 10 id., id. 7.ª, núm. 56, carreteros en 10 base.
 De 10 á 10 y 1/2 id., id. 7.ª, núm. 57, cesteros.
 De 10 y 1/2 á 11 id., id. 7.ª, núm. 58, cesteros en cartón.
 De 11 á 11 y 1/2 id., id. 7.ª núm. 59, cesteros cajeros.
 De 2 á 2 y 1/2 tarde, id. 7.ª núm. 62, compositores de máquinas de coser.
 De 2 y 1/2 á 3 id., id. 7.ª núm. 65, corseteros y cotilleros.
 De 3 á 3 y 1/2 id., id. 7.ª núm. 71, encuadernadores de libros.
 De 3 y 1/2 á 4 id., id. 7.ª núm. 72, esculptores.
 De 4 á 4 y 1/2 id., id. 7.ª núm. 73, esmaladores de piedras falsas.
 De 4 y 1/2 á 5 id. id. 7.ª núm. 76, fundidores metal en crisol.

Día 23 Octubre 1908

De 9 á 9 1/2 mañana, clase 7.ª, núm. 77, grabadores en talla sin tienda.
 9 1/2 á 10 id., id. id., id. 80, herreros cerrajeros (casco).
 10 á 10 1/2 id., id. id., id. id., id. en 5.ª base.
 10 1/2 á 11 id., id. id., id. id., id. en 10.ª base.
 11 á 11 1/2 id., id. id., id. 81, hojalateros vidrieros (casco).
 De 2 á 2 1/2 tarde, clase 7.ª, núm. 81, hojalateros vidrieros en 5.ª base.
 2 1/2 á 3 id., id. id., id. 83, hornos de bollos.
 3 á 3 1/2 id., id. id., id. 84 bis, copistas de documentos.
 3 1/2 á 4 id., id. id., id. 85, maestros de baile, etc.
 4 á 4 1/2 id., id. id., id. 89, modistas sin géneros.
 4 1/2 á 5 id., id. id., id. 91, panderos con horno plaza fija.

Día 26 de Octubre de 1908

De 9 á 9 y 1/2 mañana, clase 7.ª, número 94, pintores de brocha.
 De 9 y 1/2 á 10 id., id. id., id. 96, sastres sin géneros.
 De 10 á 10 y 1/2 id., id. id., id. 97, silleros.
 De 10 y 1/2 á 11 id., id. id., id. 100, toneros.
 De 11 á 11 y 1/2 id., id. id., id. 101, relojeros compositores.
 De 2 á 2 y 1/2 tarde, id. id., id. 102, vaciadores de navajas.

De 2 y 1/2 á 3 id., id. id., id. 103, zapateros.
 De 3 á 3 y 1/2 id., id. id., id. 107, electricistas.
 De 3 y 1/2 á 4 id., id. id., id. 108, estuquistas.
 De 4 á 4 y 1/2 id., id. id., id. 110, salones de peinar señoras.
 Madrid 22 de Setiembre de 1908.—El administrador de Hacienda, A. Rufz de Tejada.
 (Núm. 3.277.)

INSTITUTO GENERAL Y TECNICO DE SAN ISIDRO

Doña María de Aro y Gálvez, mayor de edad, religiosa del Instituto de Terrieras Franciscanas y maestra de primera enseñanza superior, ha presentado en este Instituto instancia solicitando como directora de un colegio que desea establecer en esta corte, calle de Alfonso XII, número diez, principal, con el título de «Colegio de la Purísima Concepción» para niñas sordomudas ó ciegas, se declare que dicho colegio reúne las condiciones exigidas por el Real decreto de primero de Julio de mil novecientos dos y sus disposiciones concordadas.

Al efecto acompaña á dicha instancia, entre otros documentos los siguientes:

- 1.ª Partida de nacimiento de la que resulta que doña María de Aro y Gálvez nació en Valencia el día veintidós de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.
- 2.ª Certificación de buena conducta.
- 3.ª Certificación de las condiciones de salubridad ó higiene dada por el señor subdelegado de Medicina.
- 4.ª Informe dado por la inspectora de primera enseñanza referente á las condiciones pedagógicas del local.
- 5.ª Informe y plano por triplicado referente á las condiciones de seguridad y topografía del local.
- 6.ª Estatutos de las Religiosas terciarias de San Francisco de Asís y de la Inmaculada Concepción.
- 7.ª Reglamento del Colegio.
- 8.ª Cuadro de profesoras.
- 9.ª Cuadro de enseñanza.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo séptimo del Real decreto de primero de Julio de mil novecientos dos, se anuncia para general conocimiento y á fin de que pueda presentarse reclamación dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la respectiva provincia, conforme á lo prevenido en la instrucción tercera de la Real orden fecha primero de Setiembre de mil novecientos dos, publicada en la Gaceta de Madrid del día cuatro del mismo.

Madrid cinco de Setiembre de mil novecientos och.

El director accidental,
 Luis Albés.

(Núm. 3.154.) (A.—416.)